Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00050

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: SANTELI MACEDO DOSANTOS Y OTRO Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. –



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cinco (05) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2024-00050 promovida por el BANCO W S.A. con Nit. 900.378.212-2 Representada Legalmente por el señor SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO y/o quien haga sus veces, contra SANTELI MACEDO DOSANTOS identificado con la C.C. 15'876.439 y JHON WILMER SANCHEZ DOSANTOS identificado con la C.C. 1'053.538.088.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

## **RESUELVE:**

 LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO W S.A. y en contra de SANTELI MACEDO DOSANTOS identificado con la C.C. 15'876.439 y JHON WILMER SANCHEZ DOSANTOS identificado con la C.C. 1'053.538.088, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré inmaterializado No. 18462371.

- a) OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL y UN PESOS M.L. (\$8'570.001.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 09/02/2024 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al BANCO W S.A. con Nit. 900.378.212-2 Representada Legalmente por el señor SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO y/o quien haga sus veces y al abogado FELIPE DUARTE DELGADO como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
- 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- 5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):
JOEL EMIGDIO QUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas
<b>NOTA:</b> Leticia, Amazonas; <b>06 de marzo de 2024</b> . Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. <b>016</b> .